



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ-00378- 25

Bogotá, D.C., 07 de abril de 2025

Doctora

LISSETH PAOLA SALAZAR NARVÁEZ

Secretaria General

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

sgral@udistrital.edu.co

REFERENCIA: **Viabilidad jurídica de proyecto de acuerdo “Por el cual se establece la contraprestación en especie de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para la gestión de los convenios que la requieran”**

ASUNTO: Respuesta a solicitud

Cordial saludo.

En atención al orden del día de la sesión del Consejo Académico que se realizarán el 8 de abril de 2025, se emite concepto sobre la viabilidad jurídica del proyecto de acuerdo “Por el cual se establece la contraprestación en especie de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para la gestión de los convenios que la requieran”. Lo anterior, en ejercicio de la función asignada al jefe de la Oficina Asesora Jurídica por la Resolución de Rectoría 01 de 2024¹ consistente en: “Asesorar jurídicamente en todos los asuntos que requiera el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Rectoría, Secretaría General y Vicerrectorías y a todo el nivel directivo y asesor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que sus actuaciones se encuadren dentro del marco legal”.

I. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política
- Ley 30 de 1992
- Decreto 2376 de 2010
- Acuerdo 003 de 1997 – Estatuto General UDFJC
- Resolución 001 de 2024. – Manual específico de funciones UDFJC

II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

En primera medida, es necesario indicar que la Constitución Política de Colombia señala:

“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

¹ “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

Por otro lado, en desarrollo del mencionado postulado constitucional, se profirió la Ley 30 de 1992 “[P]or la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, que establece lo siguiente:

“[l]a autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional” .

De la misma forma, el Acuerdo 003 de 1997 del Consejo Superior Universitario en el artículo 14 establece las funciones de ese órgano colegiado, dentro de las cuales se encuentra: “b) *Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución*” y “d.) *Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad*”.

Verificada entonces la competencia, es claro que el Consejo Superior Universitario, como máxima autoridad de dirección y gobierno de la Universidad, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992 y en el artículo 14 del Acuerdo 003 de 1997, está facultado para la modificación de los reglamentos internos de la institución.

Siguiendo este orden de ideas, es preciso mencionar la Resolución 001 de 2024, “*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, en la que se establecen las siguientes funciones que posee el Vicerrector Administrativo y Financiero de la institución:

“(…) 3. Orientar y asesorar a las directivas y demás instancias de la Universidad sobre el desarrollo de las acciones administrativas relacionadas con la planeación, el manejo y la evaluación de los recursos físicos, financieros, de patrimonio, inventario y servicios.

4. Contribuir a la formación de políticas para el desarrollo humano, administrativo, físico y financiero de la Universidad y velar por su cumplimiento.

(…)

11. Formular estrategias y alternativas encaminadas a una gestión eficiente de los recursos financieros de y para la institución (…)”.

De lo anterior, se aprecia que el Vicerrector Administrativo y Financiero tiene funciones que están en sintonía



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

con las decisiones que (1) involucren el desarrollo de acciones administrativas desde el ámbito financiero, (2) impliquen la formación de políticas de carácter financiero y (3) abarquen estrategias o alternativas que de alguna u otra forma comprometan los recursos financieros de la entidad.

De igual forma, es pertinente mencionar el Decreto 2376 de 2010 “*Por medio del cual se regula la relación docencia - servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud*”, toda vez que en su tenor literal se indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.- CONVENIOS DOCENCIA - SERVICIO. La relación docencia - servicio tiene carácter institucional y no podrá darse sin que medie la formalización de un convenio marco que se ajuste a lo establecido en el presente decreto. Dicho convenio deberá contener como mínimo los siguientes ítems:

(...)

i. Las formas de compensación o contraprestación que se deriven de la relación docencia - servicio, en caso de pactarse.

(...)

PARÁGRAFO 2.- Los convenios docencia - servicio deberán articularse con las normas y reglamentos internos y académicos del escenario de práctica y de las instituciones educativas participantes, estableciendo las condiciones y procedimientos para la aplicación de los mismos en los casos relacionados con la relación docencia - servicio”.

Del texto transcrito se extrae que en el decreto no se impusieron restricciones para la forma de realizar la compensación o contraprestación en los convenios de los que trata esa norma, teniendo en cuenta los reglamentos internos y académicos del escenario de práctica y de las instituciones educativas participantes.

III. SOBRE LA CONSULTA REALIZADA:

Una vez revisada la consulta, considerando la normativa desarrollada, esta dependencia considera viable el proyecto de acuerdo “*Por el cual se establece la contraprestación en especie de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para la gestión de los convenios que la requieran*”, en virtud de las facultades que ostenta el Consejo Superior Universitario para la promulgación de este tipo de normativa de carácter interno, sin embargo, es pertinente resaltar las siguientes sugerencias:

1. Se sugiere poner en conocimiento del Vicerrector Administrativo y Financiero lo relacionado con la promulgación del acuerdo puesto en consideración, teniendo en cuenta las funciones institucionales otorgadas por la Resolución 001 de 2024, toda vez que en el proyecto de acuerdo hay un componente financiero del cual pueden surgir apreciaciones por parte del Vicerrector que podrían ser de carácter provechoso para la universidad.
2. En relación con el articulado consignado en el acuerdo, se sugiere ajustar la redacción, de tal forma que se entienda la posibilidad de pactar el pago o compensación en especie sin que este sea de carácter impositivo, toda vez que, como se encuentra redactado el proyecto, se puede interpretar que



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

es obligatorio utilizar esa forma de remuneración en los convenios de los que trata el mencionado acuerdo. Se considera que podría ser útil ampliar el espectro de posibilidades para la contraprestación en los convenios referidos.

Asimismo, con respecto a lo relacionado con los convenios de docencia – servicio, en virtud del Decreto 2376 de 2010 se entiende que la compensación o contraprestación debe realizarse teniendo en cuenta los reglamentos internos y académicos del escenario de práctica y de las instituciones educativas participantes en aquellos. En ese orden de ideas, se reitera la anterior sugerencia, en atención a que pueden presentarse casos en los que la normativa interna del escenario de práctica requiera el pago de la remuneración en dinero, para lo cual sería de utilidad que la institución tenga la posibilidad de decidir para cada caso en concreto la modalidad de pago.

Finalmente, se advierte que se realizaron ajustes de forma al contenido del proyecto de acuerdo, las cuales pueden verificarse en control de cambios.

Sin otro particular,

JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Sebastián De La Hoz Ribaldo	Abogado contratista OAJ	